

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0153 DE 2023

(febrero 6)

por medio del cual se designan dos representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 3° del Decreto 2027 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2027 del 7 de diciembre de 2016 creó el Consejo Nacional de Reincorporación, como una “*instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*”.

Que el artículo 3° del Decreto 2027 de 2016 establece que el Consejo Nacional de Reincorporación estará integrado por dos (2) representantes del Gobierno nacional y dos (2) representantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación a la vida legal.

Que se hace necesaria la designación de nuevos representantes del Gobierno nacional ante dicha instancia,

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Designación de representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación.* Designar como representantes del Gobierno nacional ante el Consejo Nacional de Reincorporación al Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para el Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y al Director General de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 1781 de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

#### DECRETO NÚMERO 0154 DE 2023

(febrero 6)

por el cual se modifica el artículo 5° del Decreto 1407 de 2017 en lo relacionado con la composición de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, en especial el Decreto ley 903 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto ley 903 de 2017 establece que el-Gobierno nacional reglamentará el mecanismo y los términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo.

Que el Decreto 1407 de 2017 señaló la composición de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 2647 de 2022 modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y suprimió la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Que se requiere modificar la composición de la Comisión Transitoria de Verificación de los Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo.

Que en mérito de lo expuesto;

#### DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 1407 de 2017, el cual quedará así:

“**Artículo 5°. Conformación de la Comisión.** La Comisión estará integrada por representantes formalmente designados de las siguientes entidades o dependencias:

1. El Ministerio del Interior.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. El Ministerio de Defensa Nacional.
4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
6. El Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
7. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
8. La Superintendencia de Notariado y Registro.
9. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
10. La Sociedad de Activos Especiales (SAE).

Parágrafo 1°. La Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación participarán en la Comisión en calidad de invitadas.

Parágrafo 2°. La Comisión podrá conformar subcomisiones para el desarrollo de sus funciones, pudiendo para el efecto vincular a cada subcomisión tanto a representantes de las entidades que la conforman como a representantes de otras entidades públicas distintas. En todo caso formará parte de todas las subcomisiones al menos un representante de la Sociedad de Activos Especiales (SAE).”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 5° del Decreto 1407 de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*

#### DECRETO NÚMERO 0155 DE 2023

(febrero 6)

por el cual se designan los miembros del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz - FCP.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 7° del Decreto ley 691 de 2017, y

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.